



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año II

5 de Octubre de 1992

Núm. 95

INDICE

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS	Pág.	SORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE, EJERCICIO 1990.	Pág.
EN TRAMITE		IAC-16	708
IAC-13		INFORMES DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY, EJERCICIO 1990.	710
INFORMES DE FISCALIZACION DEL CONSORCIO DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, EJERCICIO 1990.	700	IAC-17	
IAC-14		INFORMES DE FISCALIZACION DE LA MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE LA OROTAVA, EJERCICIO 1990.	715
INFORMES DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE ARAFO, EJERCICIO 1990.	703	IAC-18	
IAC-15		INFORMES DE FISCALIZACION DEL	

	Pág.		Pág.
AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA, EJERCICIO 1990.	717	IAC-23	
IAC-19		INFORMES DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE VALLESECO, EJERCICIO 1990.	732
INFORMES DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE, EJERCICIO 1990.	720	IAC-24	
IAC-20		INFORMES DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA, EJERCICIO 1990.	735
INFORMES DE FISCALIZACION DEL CONSORCIO DE PREVENCION, EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SUR DE TENERIFE, EJERCICIO 1990.	724	IAC-25	
IAC-21		INFORMES DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA, EJERCICIO 1990.	739
INFORMES DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA, EJERCICIO 1990.	725	IAC-26	
IAC-22		INFORMES DE FISCALIZACION DE LA MANCOMUNIDAD DE RENSUITAL (LANZAROTE), EJERCICIO 1990.	742
INFORMES DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA, EJERCICIO 1990.	729	IAC-27	
		INFORMES DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE BENTACURIA, EJERCICIO 1990.	744

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRAMITE

IAC-13

INFORME DE FISCALIZACION DEL CONSORCIO DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, EJERCICIO 1990

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Consorcio de Aguas de Fuerteventura, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Rios Pérez.

CONSORCIO DE AGUAS DE FUERTEVENTURA

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL CONSORCIO DE AGUAS DE FUERTEVENTURA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

2.- En el estado de ingresos, columna "Estado de ejecución", las cantidades consignadas en el capítulo I deberían figurar con signo negativo.

3.- En el estado situación económica, columna "Estado de ejecución", línea "Total gastos", la cantidad consignada debería figurar con signo negativo.

4.- En el estado situación económica, columna "Estado ejecución", la cantidad consignada debería figurar con signo negativo.

5.- En el estado de situación económica, columna "Final", línea "Diferencias", la cifra consignada habría de figurar con signo negativo.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos III, IV y VIII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

7.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos II y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

8.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es elevado; además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 6, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

10.- La tesorería que, en principio, parece que es adecuada, en realidad está totalmente comprometida al

haberse liquidado el Presupuesto con déficit y existir, por tanto, un exceso de pendiente de pago sobre el pendiente de cobro de 191.142.038 pesetas.

11.- El porcentaje de recursos que el Consorcio destina a "Inversiones reales" es bajo en relación con su estructura presupuestaria, además se encuentra, en su mayor parte, pendiente de pago, tal como expusimos en el punto 7.

12.- El endeudamiento, obtenido con datos de la propia liquidación, está en el 0%.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 70.889.484 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNICIPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de las fotocopias del Libro de VIAP remitidas se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter, a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 120.077.019 ptas. y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 123.531.915 ptas., entendiéndose por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1990. Estas cifras representan, respectivamente, un 12'6% y un 13'4% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente dada su alta concentración en el mes de diciembre, se recomienda que, en lo posible, se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

3.- En el apartado "Situación" del Acta de arqueo figuran existencias en 11 cuentas bancarias. Cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

En relación con lo anterior el artículo 175 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales dispone que:

"La Tesorería de las Entidades Locales se regirá por

lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto les sean de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria”.

Por otro lado, el artículo 119 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, recomienda la cancelación de aquellas cuentas para los que se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura.

Asimismo, se recomienda la formalización de convenios de Tesorería con las entidades de crédito que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las comisiones que se han de pagar y las obligaciones de información que asumen las entidades, todo ello con el fin de conseguir una asignación óptima de los recursos y asegurar el bien funcionamiento del servicio.

4.- Las partidas conciliatorias incluidas en los documentos de conciliación bancaria ofrecen una interpretación equívoca de su significado, ya que no se especifica la fecha completa de contabilización por el Consorcio y por el Banco y, con carácter general, se ha emitido esta última.

Por lo que resulta imposible determinar la fecha en que el Banco adeuda los cheques expedidos por el Consorcio.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad local y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

5.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 2575 del Banco Hispano Americano, figuran pagos/cobros contabilizados por el Consorcio/Banco y no por el Banco/Consorcio con fechas tan anteriores a la del acta de arqueo como:

Fecha	Concepto	Importe
mayo/90	Transferencia	197.358

Razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a determinar el motivo de dicho retraso, con objeto de evitar que se produzcan en el futuro.

6.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 2575 del Banco Hispano Americano, línea “Diferencias (F-G)”, la cifra consignada es de 0 pesetas, cuando la que debió figurar es de 5 pesetas, lo que implica que dicha conciliación no ha sido realizada correctamente, toda vez que al ser “F” el saldo según la contabilidad del

Consorcio y “G” el saldo conciliado, los dos han de ser necesariamente iguales y, por tanto, su diferencia igual a cero.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de las fotocopias del Libro de VIAP remitidas se desprende que se están canalizando a través del mismo ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos “valores”.

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- No se ha remitido la siguiente documentación:

- Cuentas de Recaudación que han de rendir los Recaudadores y Agentes Ejecutivos.

- Expediente de tramitación de las Cuentas.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

2.- En el Estado de gestión recaudatoria de los recursos recaudados por el propio Consorcio se observa que se han producido ingresos en voluntaria por tasas 89, 88 y anteriores, cuando dichos valores debían estar en su totalidad en vía ejecutiva.

A este respecto, se recomienda lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación (Decreto 3154/1968), en lo que se refiere al plazo de ingreso en periodo voluntario de deudas por recibos.

3.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena al Consorcio. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios, lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual. Se recomienda que se proceda, a la mayor brevedad posible, a poner en manos de un funcionario la gestión recaudatoria.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Parece extraño que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación de obras y adquisición de materiales para los ejecutados por propia Administración, por importe de 19.987.698 pesetas, teniendo en cuenta que el Capítulo VI del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a estos tipos de expedientes de contratación, suman un importe de 148.967.500 pesetas, con unos obligaciones liquidadas de 143.893.562 pesetas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, el prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las Autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

2.- Del modelo TC/9 se deduce que no se ha formalizado ningún expediente de contratación de suministros por el capítulo II, hecho que resulta extraño ya que di-

cho capítulo, cuya inversión da lugar a este tipo de expedientes, suma un importe de 587.640.823 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 556.136.037 pesetas.

3.- Se ha adjudicado el contrato de suministros, "Material obra red, abastecimiento de agua La Matilla y otras", por importe de 12.542.694 pesetas por contratación directa, hecho que resulta significativo, pues el artículo 247 del Reglamento General de Contratos del Estado resulta muy restrictivo para dicho tipo de contratación en importes superiores a 10.000.000 de pesetas.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

En relación con la aprobación del Presupuesto debe tenerse en cuenta las medidas que establece el art. 174 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de liquidación de Presupuesto con remanente de tesorería negativo. Así, debería procederse a la reducción de gastos en este nuevo Presupuesto y, si esto no resultase posible, acudir a una operación de crédito.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).

IAC-14

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE ARAFO, EJERCICIO 1990

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Arafo, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de

Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARAFO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el presupuesto inicial, ya que suponen un 30% de incremento sobre la previsión inicial del estado de gastos, aunque es preciso matizar que dichas modificaciones se han financiado en su totalidad con mayores ingresos.

Es de destacar como positivo el que no se haya utilizado el superávit del ejercicio de 1989 para financiar las modificaciones en el estado de gastos.

2.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 77% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, III, VI, VII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 53% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

4.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es adecuado en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (81,5%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

5.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 9%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

6.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

7.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- El Acta de arqueo remitida no se adapta al modelo 8 aprobado por la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales de fecha 01.12.1958 (BOE nº 8).

Esta circunstancia ya fue comentada en el informe emitido por esta Audiencia de Cuentas para el ejercicio de 1989, por lo que se recomienda, nuevamente, la necesidad de adaptarse a dicho modelo.

2.- En el Acta de arqueo figura el siguiente error aritmético, en la columna "Ingresos desde arqueo anterior", fila "Total general", la cantidad que debería figurar es 38.843.488 ptas., la misma que en "Total metálico".

Es obvio la necesidad de que los estados contables se presenten siempre sin errores aritméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que resulta conveniente el emprender acciones dirigidas a evitarlos.

3.- A nuestro juicio, es muy correcto, el que no exista "Metálico" en la Caja de la Corporación; asimismo, el nivel de tesorería en el Presupuesto Ordinario es satisfactorio.

4.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 10.957.675 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a la cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de las fotocopias del libro de VIAP remitidas se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

5.- Existe un error aritmético en el mod. TC/3, en "Diferencia líquida a conciliar" de la cuenta del Banco Hispano Americano, en la que figura la cantidad de 2.035.868 ptas., debiendo figurar 2.035.838 ptas.

6.- En la conciliación bancaria de la cuenta del Banco Hispano Americano figura el siguiente error:

- En "Cobros contabilizados Ayuntamiento y no Banco" figura un traspaso a la cuenta 44 de CajaCanarias por importe de 1.870.833 ptas. que debería figurar en "Pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco". Con lo que la conciliación quedaría de la siguiente forma:

- Saldo según extracto bancario, 12.993.593.

- MENOS: pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco, 2.035.838.

- Saldo conciliado, 10.957.675.

- Saldo según Ayuntamiento, 10.957.675.

7.- En la conciliación bancaria de la cuenta del Banco de Crédito Local figura el mismo error que en el punto anterior, con lo que la conciliación quedaría así:

- Saldo según extracto bancario, 11.268.707.

- MENOS: pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco, 5.611.895.

- Saldo conciliado, 5.656.812.

- Saldo según Ayuntamiento, 7.664.670.

- Diferencia, 2.007.858.

Por tanto, existe una diferencia por conciliar de 2.007.858 ptas. Se recomienda investigar el motivo de dicha diferencia.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad municipal y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se recomienda la realización de acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

8.- La escasa cuantía del saldo de la cuenta nº 36 de CajaCanarias puede ser indicativa de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 4 del apartado referido a Tesorería, del libro de VIAP remitido se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En la subrúbrica 403, "Retenciones I.R.P.F.", se observa que los pagos a la Hacienda Pública correspondientes al segundo y tercer trimestre de 1990 se efectuaron fuera de las fechas reglamentarias los días 31 de julio y 31 de octubre, respectivamente.

A este respecto, cabe indicar que el artículo 152 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, RD 2384/1981, señala que el sujeto obligado a retener deberá presentar en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, ante la Delegación de Hacienda, o, en su caso, Administración de la Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del retenedor, declaración de las cantidades retenidas en el trimestre natural inmediato anterior e ingresar su importe en el Tesoro Público.

3.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." la entrada en V.I.A.P., de las retenciones relativas a la nómina del mes de agosto de 1990 se registra al 28 de septiembre, lo que supone un desfase excesivo aún en el caso de que dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a dicha nómina.

4.- En la subrúbrica "Retenciones I.R.P.F." no consta que la totalidad de las retenciones efectuadas se paguen a la hacienda Pública o, al menos, la información facilitada no permite el total seguimiento de este aspecto. Así, se producen las siguientes diferencias entre las cantidades retenidas y las efectivamente ingresadas a la Hacienda Pública:

TRIMESTRE	ENTRADAS	SALIDAS	DIFERENCIA
Segundo	1.750.956	1.585.793	165.163
Tercero	1.203.697	1.092.752	110.945

En el primer trimestre se da el caso contrario, con unas entradas por importe de 614.801 ptas. se producen unas salidas por importe de 920.918 ptas. Dándose las circunstancias de que no figura la entrada en VIAP correspondiente a las retenciones de la nómina de marzo.

5.- En la subrúbrica 401, "Retenciones funcionarios a MUNPAL", se observan las siguientes incidencias:

a) En el mes de marzo figura una entrada en VIAP

en concepto de retenciones de dicho mes por imprevisto de 91.643 ptas., sin embargo el ingreso en la Tesorería General correspondiente a dicho mes asciende a 51.882 ptas., es decir, existe una diferencia de 39.761 ptas. entre las cantidades retenidas y las ingresadas.

b) No figura la entrada correspondiente a las retenciones del mes de febrero. Sin embargo, figura una salida por dicho concepto en el mes de mayo.

c) La salida de VIAP correspondiente al mes de marzo se produce en la misma fecha en que se registra la entrada.

d) No figuran las retenciones de los últimos tres meses del año.

6.- En la subrúbrica 901, "Cuota del Ayuntamiento a MUNPAL", se detecta que los ingresos a favor de la mutualidad se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de febrero tienen salida el 28 de mayo.

7.- En la subrúbrica "Cuota del Ayuntamiento a MUNPAL", se observa que no guardan concordancia las entradas correspondientes a las cuotas a cargo de la Corporación (que en todos los meses, excepto noviembre y diciembre, es la misma cantidad) con los pagos efectuados a la Mutualidad; observándose, además, que el pago correspondiente al mes de octubre es muy superior (1.762.830 ptas.) al promedio de los efectuados en el resto de los meses (aproximadamente 430.000 ptas.).

Se recomienda un análisis de la presente subrúbrica a fin de determinar el motivo al que obedecen esas diferencias.

8.- En la subrúbrica 404, "Retenciones I.T.E.", no consta que las retenciones efectuadas se paguen a la Hacienda Pública, hecho que puede dar lugar a responsabilidades fiscales para la Corporación, motivo por el cual debe procederse, de forma inmediata, a regularizar dicha situación.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Las cuentas por valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto rendidas por el Consorcio de Tributos (en adelante, Consorcio) al 31.12.90 no se adapta al formato establecido por la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2.260/1969.

2.- No se han rendido los estados-resumen que han de comprender los estados a que se refiere la Regla 189 de la I.G.R.C.

3.- De la documentación remitida parece desprenderse que la Corporación se encarga directamente de la recaudación de las liquidaciones de ingreso directo, lo que conlleva la necesidad de que el Tesorero rinda un "Estado de la gestión recaudatoria" a fin de que el Pleno de la Corporación tenga conocimiento de la situación en que se encuentran la totalidad de los valores.

4.- En la cuenta rendida se observa la existencia de cargos en voluntaria en el ejercicio 1989, siendo necesario recordar que los derechos liquidados deben figurar contraidos en el ejercicio en que se liquidan, con independencia del momento en que nació el hecho imponible.

5.- En la cuenta rendida, y en referencia a la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en múltiples conceptos.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

6.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, hecho sorprendente teniendo en cuenta que la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

7.- No ha sido posible la determinación de los porcentajes de cobro en voluntaria y ejecutiva, toda vez que en los estados correspondientes a valores-recibo no se han separado los ingresos en cada una de las vías.

8.- La cuenta se ha rendido con gran retraso respecto al plazo establecido por el Decreto 3.697/1974, que en su artículo 3º.1 dispone que los Recaudadores están obligados a rendir cuentas de su gestión, una por valores-recibo y otra por valores-certificaciones de descubierto, siempre que las Autoridades superiores así lo exijan, y de modo regular en el mes de enero de cada año, con referencia a la gestión realizada en el año anterior.

9.- En el expediente de tramitación de la cuenta rendida no consta:

- La memoria del Recaudador aneja a la misma.

- Informe propuesta de la Comisión liquidadora.

- Informe de la Tesorería en el que se haga constar la apertura de expedientes de declaración de perjuicio de valores.

- Informe de la Intervención.

- Aprobación por el Pleno de la Corporación.

Se recomienda acometer las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones, excepto dos obras adjudicadas por concurso, se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Parece extraño el que únicamente se haya formalizado un expediente de contratación de suministros por importe de 6.500.000 ptas., teniendo en cuenta que el capítulo II del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a este tipo de expedientes, suma un importe de 64.339.992 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 63.071.971 ptas., De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

3.- Al igual que en el ejercicio anterior, en el caso de

los contratos de obras ocurre lo contrario. Estos suman 59.265.346 ptas. mientras que en el capítulo VI del estado de gastos figura una previsión definitiva por importe de 40.835.759 ptas., lo que implica que existe una diferencia de 18.430.137 ptas. de obligaciones sin incluir en Presupuesto, que figuran en VIAP, como ya se ha comentado.

4.- En el mod. ACC/9.A, "Operaciones de crédito concertadas por la Corporación", aparece una fila inicial de "SUMA ANTERIOR", con importes en todas las columnas, lo que nos hace suponer que el modelo ha sido enviado incompleto. Atendiendo al contenido de lo enviado, se observan los siguientes errores en su cumplimentación:

- En la columna 10 figuran unas cantidades que, aunque aparecen sumadas en la fila de "Totales", parecen ser los tipos de interés de esos créditos en tantos por cien, cuando lo que se solicitaba era el importe pagado en el ejercicio en concepto de intereses y comisiones bancarias.

- En la operación de 30.000.000 ptas., concertada el 15.11.90, figuran 30.000.000 ptas. como adeuados a 1 de enero, cuando en esa fecha no había sido aún concertada la operación.

5.- La amortización del capital de las operaciones de crédito vivas, según el mod. ACC/9.A, en el ejercicio de 1990, fue de 1.679.838 ptas. Sin embargo, en el capítulo IX del estado de gastos aparecen unas obligaciones liquidadas por importe de 6.851.412 ptas.

6.- En el mod. ACC/9.A sólo figura una operación de crédito concertada durante 1990, por importe de 30.000.000 ptas., cuando en la liquidación del Presupuesto, en el capítulo IX de ingresos, figuran unos derechos liquidados por 35.851.503 ptas.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido el 19 de enero de 1991, lo que supone un mínimo retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992)

IAC-15

INFORME DE FISCALIZACION DEL CONSOR-

CIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE, EJERCICIO 1990

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Consorcio de Tributos de Tenerife, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

Como se hizo en el informe del ejercicio 1989, hemos de hacer constar que solamente se ha analizado el Presupuesto de gestión.

1.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el Presupuesto inicial, ya que suponen un 423% de incremento sobre la previsión inicial del estado de gastos, aunque es preciso ma-

tizar que dichas modificaciones se han financiado en su mayor parte con mayores ingresos y el resto con cargo al remanente de tesorería.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0 y II, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de gastos, dicho pendiente de pago representa un 21% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda un análisis de los Resultados.

3.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 16,6%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son elevados.

4.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria, por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones y lo mismo habría que decir del nivel recaudatorio, particularmente en lo que se refiere el capítulo 0.

5.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a un importe de 625.590 ptas., importe éste que no hemos de considerar muy elevado, aunque la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

En este mismo sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar con la mayor celeridad dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- En el Acta de arqueo, apartado "Presupuestos", figura como "suma" la cantidad de 1.424.423.145 ptas., cuando debería figurar 1.505.422.145, según se desprende de las "Existencias del arqueo anterior" e "Ingresos desde dicho arqueo". No obstante, la coincidencia de la existencia de Presupuestos del Acta con las existencias de las liquidaciones nos lleva a la conclusión de que obedece a errores aritméticos o de transcripción.

Es obvio la necesidad de que los estados contables se presenten siempre sin errores aritméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que resulta conveniente el emprender acciones dirigidas a evitarlos.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 29.236.061 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos a las retenciones por el IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y en su casos a las de la Seguridad Social. Como dicho importe es muy alto, en relación con la cantidad que figura en el capítulo I del estado de gastos del Presupuesto Ordinario, convendría revisar si se han efectuado e ingresado adecuadamente las retenciones ya citadas, así como si se ha realizado el pago a las entidades acreedoras en los términos reglamentarios.

3.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre, expedida por persona autorizada de la entidad bancaria, o bien con el extracto bancario de la cuenta, del que resulten indudables la titularidad del Consorcio y el saldo a la fecha citada.

4.- En la conciliación de la cuenta nº 1882 de Caja-Canarias se observa, en "Pagos contabilizados Consorcio y no banco", la no coincidencia de la cantidad que figura en el apartado "C" con la suma total de cada uno de los conceptos.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad local y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se encomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

5.- En la conciliación de la cuenta nº 1882 de Caja-Canarias se observa, en "Cobros contabilizados banco y no Consorcio", un importante desfase en cuanto a la contabilización de las diferentes partidas. Se observa la existencia de cobros sin contabilizar por el Consorcio que se refieren al año 1988.

6.- En "Pagos contabilizados banco y no Consorcio" de la ya mencionada conciliación bancaria, aparece como contabilizada en concepto de Servicios telefónicos la cantidad de 117.297 ptas., con fecha de contabilización por el banco de 8.2.89, sin que se haya producido, aparentemente, su contabilización por el Consorcio. Este hecho ya fue mencionado por esta Audiencia de Cuentas en el informe correspondiente al ejercicio anterior.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).

IAC-16

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY, EJERCICIO 1990

P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En el estado de situación económica, columna "Estado de ejecución", línea "Diferencias", figura consignada la cantidad de 29.423.315 ptas., cuando la que debería figurar es 6.023.259 ptas.

2.- Al igual que en el ejercicio precedente, en Resultados se han liquidado derechos por importe superior en 178.140 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89.

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

3.- La liquidación del ejercicio fue aprobada con

cantidades erróneas no coincidentes con las que se deducen de la misma, siendo el superávit correcto el obtenido del siguiente modo:

Existencia en Caja y Bancos a 31.12.90	14.148.878
Pendiente de Cobro a 31.12.90	52.296.229
TOTAL	66.445.107
Pendiente de pago a 31.12.90	60.887.125
SUPERAVIT	5.557.982

En este sentido, se recomienda que se proceda de inmediato a una nueva aprobación con las cantidades correctas, así como que se tomen las medidas oportunas a fin de evitar que este hecho se produzca en el futuro.

4.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, II, III y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 65'1% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 73'2% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en gran parte (42'1%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 14%.

8.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran en parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es muy reducido, por lo que en caso de que se produjeran bajas, anulaciones y fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría cambiar el signo del resultado obtenido, hecho éste no demasiado improbable de acuerdo con lo expuesto en el punto 4.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Al igual que en el ejercicio 1989, no figuran existencias de VIAP en valores, por lo que se recomienda, nuevamente, la regularización de dicha situación.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 16.443.979 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de las fotocopias del Libro de VIAP remitidas se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

3.- En el apartado "Situación" figuran existencias en 10 cuentas bancarias. Cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

En relación con lo anterior, el artículo 175 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales dispone que:

"La Tesorería de las Entidades Locales se regirá por

lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto les sean de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.”

Por otro lado, el artículo 119 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, recomienda la cancelación de aquellas cuentas para los que se compruebe que no subsiten las razones que motivaron su apertura.

Asimismo, se recomienda la formalización de convenios de Tesorería con las entidades de crédito que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las comisiones que se han de pagar y las obligaciones de información que asumen las entidades, todo ello con el fin de conseguir una asignación óptima de los recursos y asegurar el buen funcionamiento del servicio.

4.- Figura una cuenta bancaria con saldo acreedor. Se deben realizar las acciones adecuadas respecto a la gestión de tesorería a fin de evitar los descubiertos en cuentas bancarias, sobre todo si tenemos en cuenta la suficiencia global de los saldos de las cuentas analizadas.

5.- La existencia final en caja asciende a 1.545.248 ptas. Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un límite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

6.- No se acompaña conciliación alguna, indicándose en el escrito de remisión que ello es debido a que la Corporación no lleva el libro auxiliar de bancos, por lo que desconoce los saldos contables de cada una de las cuentas abiertas en entidades bancarias. Esta situación conlleva la imposibilidad de llevar un mínimo control y seguimiento de la tesorería municipal, lo que implica la imposibilidad de determinar en un momento determinado las verdaderas disponibilidades de fondos líquidos.

En este mismo sentido, resulta extraño que la Corporación a pesar de desconocer, como ya se ha indica-

do, los saldos contables, haga constar en el apartado “Situación” del acta de arqueo saldos en las cuentas bancarias y que, además, éstos coinciden con las existencias del apartado “Resumen”, siendo la única explicación posible la de que en el libro de Caja se estén reflejando las entradas y salidas en base a los extractos bancarios recibidos y no como debe de hacerse en función de los ingresos realizados y pagos ordenados.

Se recomienda acometer medidas para solventar el presente aspecto.

7.- En el apartado “Presupuestos” figuran unos “Ingresos desde dicho arqueo” por importe de 43.769.044 ptas. y unos “Pagos desde dicho arqueo” por importe de 29.752.030 ptas., entendiéndose por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1990. Estas cifras representan, respectivamente, un 27,7% y un 20,7% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas “Recaudación líquida” y “Pagos líquidos” de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que, en lo posible, se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de las fotocopias del Libro de VIAP remitidas se desprende que se están canalizando a través del mismo ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos “valores”.

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es totalmente irregular, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

3.- En la subrúbrica "IRPF" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 927.274 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1988 se eleva a 1.073.301 ptas. Es decir, existe una diferencia de 146.027 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor del Tesoro Público, lo que resulta indicativo del deficiente cálculo de las retenciones y que obliga a la Corporación a hacer frente a las diferencias resultantes, que en ningún caso deben dar lugar a la existencia de un saldo negativo en alguna de las subrúbricas.

4.- En la subrúbrica "IRPF" no existe concordancia entre las entradas y salidas trimestrales, así:

	Entradas	Salidas
1º Trimestre	420.811	396.630
2º Trimestre	449.799	444.063
3º Trimestre	590.198	695.756

Habiéndose producido una entrada por diferencias de enero a junio por importe de 80.895 ptas.

Se recomienda una regularización de esta situación.

5.- En la subrúbrica "Retenciones I.R.P.F." se observa que los pagos a la Hacienda Pública correspondientes al 3º y 4º trimestre de 1989, así como a los del 2º y 3º de 1990, se efectuaron fuera de las fechas reglamentarias, los días 28 de febrero, 16 de agosto y 20 de octubre.

A este respecto, cabe indicar que el artículo 152 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, RD 2384/1981, señala que el sujeto obligado a retener deberá presentar en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, ante la Delegación de Hacienda o, en su caso, Adminis-

tración de la Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del retenedor, declaración de las cantidades retenidas en el trimestre natural inmediato anterior e ingresar su importe en el Tesoro Público. Asimismo, y por lo que respecta a lo comentado en el párrafo 3 de este apartado, respecto a las existencias a finales de ejercicio, se recomienda la realización de una depuración de los saldos, desglosando las existencias registradas por fechas en las que se practicaron las correspondientes retenciones, investigando las causas de su no ingreso en los plazos establecidos y, en su caso, corrigiendo posibles errores en su imputación contable.

6.- En la subrúbrica "MUNPAL" no constan los pagos a la Mutualidad correspondientes a los meses de diciembre de 1989, abril y mayo de 1990; se recomienda un análisis de dicho aspecto.

7.- Las existencias a 31.12.89 en la subrúbrica "MUNPAL" ascienden a 1.016.457 ptas., cantidad que parece excesiva teniendo en cuenta que los pagos necesarios a la Mutualidad ascienden a 40.000 ptas., motivo por el que debe procederse a un análisis y, en su caso, depuración de dichas existencias.

8.- En la subrúbrica "MUNPAL" se detecta que los ingresos a favor de la Mutualidad se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de enero tienen salida el 9 de marzo.

9.- En la subrúbrica "MUNPAL" no existe concordancia en algunas entradas y salidas mensuales, así:

	Entradas	Salidas
Enero	37.440	58.951
Febrero	33.057	45.269
Marzo	33.057	52.110

Se recomienda una regularización de dicha situación.

10.- En la subrúbrica "Munpal" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

11.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que los pagos a la Tesorería se producen con periodicidad trimestral, cuando los mismos deben producirse con

carácter mensual y siempre el mes siguiente al que corresponden las retenciones.

12.- En la subrúbrica "Seguridad Social" figuran unas existencias a 31.12.88 por importe de 688.336 ptas. (primer asiento de 1989) y, sin embargo, el pago a Tesorería de la Seguridad Social por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1988 se eleva a 1.074.583 ptas., es decir, existe una diferencia de 386.247 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor del Tesoro Público, lo que resulta indicativo del deficiente cálculo de las retenciones y que obliga a la Corporación a hacer frente a las diferencias resultantes, que en ningún caso deben dar lugar a la existencia de un saldo negativo en alguna de las subrúbricas.

13.- En la subrúbrica "Seguridad Social" no existe concordancia entre las entradas y salidas trimestrales, así:

	Entradas	Salidas
1º Trimestre	318.534	168.500
2º Trimestre	313.398	149.700
3º Trimestre	546.022	202.700

Se recomienda su regularización.

14.- En la subrúbrica "Seguridad Social" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General, debiendo formularse por tanto la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

15.- En la Subrúbrica "Retenciones por I.T.E." figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 438.282 ptas., (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 183.583 ptas., es decir, existe una diferencia de 254.699 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público, habiéndose producido dicho pago con bastante retraso, el día 30 de abril.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- En el "Estado de gestión recaudatoria" rendido por el Tesorero se observa lo siguiente:

a) El pendiente de cobro en el capítulo I asciende a 1.243.204 ptas., en tanto que en la liquidación el mismo asciende a 275.888 ptas.

b) Los valores puestos al cobro en el capítulo I ascienden a 13.555.284 ptas., en tanto que en la liquidación los derechos liquidados ascienden a 10.568.763 ptas.

c) No figuran datos por pase a ejecutiva, lo que nos hace suponer que una vez vencido el periodo de ingreso en voluntario no se apremian los recibos, lo que implica el incumplimiento del artículo 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Decreto 3153/68) que regulan el procedimiento de apremio.

A estos efectos, se recuerda lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento antes citado, en lo que se refiere al plazo de ingreso en periodo voluntario de deudas por recibo.

Lo anterior queda confirmado por la existencia de valores en los conceptos 022.01, 022.02 y 022.03 en periodo voluntario, así como, por la no remisión del "Estado de gestión recaudatoria" correspondiente al periodo ejecutivo".

d) No se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

- 112.01
- 112.02
- 113.02
- 113.04
- 328.06

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

2.- En el modelo ACC/8 (Relación de ordenanzas fiscales) se hace constar "Negativo" lo que parece indicar la inexistencia de ordenanzas fiscales reguladoras de los conceptos tributarios.

En este sentido, es necesario recordar que los límites de la potestad de las Entidades Locales para decidir la imposición de sus tributos propios, esto es, la aplicación de dichos tributos en su respectivo ámbito territorial, están fijados en el artículo 15 de la Ley 39/88, precepto éste que parte de la distinción entre tributos locales de carácter potestativo, por un lado, y tributos locales de carácter obligatorio, por otro.

a) Respecto de los tributos de carácter potestativo o voluntario, la potestad de las Entidades locales para decidir su imposición es absoluta, de suerte tal que dichos tributos no podrán ser exigidos si previamente no ha sido acordada su imposición mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

b) Respecto de los tributos de carácter obligatorio, la

potestad de las Entidades locales para decidir su imposición es nula. En consecuencia, dichos tributos tienen que ser exigidos, necesariamente, sin precisar acuerdo alguno de imposición.

No obstante, las Entidades Locales (Municipios) sí tienen una cierta capacidad de decisión en el ámbito de los tributos (impuestos) de carácter obligatorio, capacidad ésta que se refiere a la posibilidad de fijar los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Al igual que en el ejercicio 1989, la totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Se han adjudicado las obras "Cementerio Municipal", "RAM de Colegios", "Ampliación Casa Consistorial" y "Plaza Lomo Riego", como hemos indicado en el párrafo anterior, por contratación directa, hecho que resulta significativo, pues el importe de la licitación excede del 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite, el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

3.- Parece extraño el que no se haya formalizado ningún expediente de adquisición de suministros, teniendo en cuenta que el capítulo II del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suma un importe de 30.500.000 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 26.101.889 ptas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras

materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

4.- No se ha remitido el modelo ACC/9A, lo que resulta indicativo del desconocimiento por parte de la Corporación de aspectos tan importantes como los importes en que se ha subrogado en los préstamos solicitados por el Cabildo para planes insulares de obras y servicios, motivo por el que esa Corporación debe proceder a efectuar un adecuado control y seguimiento de los mismos a fin de poder conocer, en todo momento, la verdadera carga financiera que ha de soportar.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

El Presupuesto General, a la fecha del presente informe, no ha sido aprobado por la Corporación.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Hernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).

IAC-17

INFORME DE FISCALIZACION DE LA MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE LA OROTAVA, EJERCICIO 1990

P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización de la Mancomunidad del Valle de La Orotava, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE LA OROTAVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, el formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- La documentación remitida no está debidamente compulsada con su original, lo que le otorga un valor limitado.

3.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro del capítulo de Resultas de ingresos; dicho pendiente de cobro representa un 92% de los derechos liquidados, procediendo el 85% de ejercicios anteriores a

1989. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II y IV, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 90,5% de las obligaciones liquidadas, procediendo el 100% de ejercicios anteriores a 1989. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El importe de la operación de tesorería debería figurar contabilizado en la columna "Modificaciones" del estado de ingresos (cap. IX), debido a que en el expediente de modificación de crédito figurará como fuente de financiación una modificación en el estado de ingresos por dicho importe.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 0%.

7.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

9.- La aprobación de la liquidación de Presupuesto se ha producido con cierto retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 172 de la Ley 39/88.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.:

1.- En la conciliación de la cuenta nº 10535 del Banco Bilbao-Vizcaya se observa, en "Pagos contabilizados Banco y no Mancomunidad", un importante desfase, en cuanto a contabilización, en las partidas conciliatorias siguientes:

Fecha Ayto.	Fecha Banco	Concepto	Importe
5-04-91	19-12-90	Intereses a su favor	5.502
5-04-91	1-12-90	Cargo teléfonos	64.449

Razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a determinar el motivo de dicho retraso, con objeto de evitar que se produzcan en el futuro.

2.- Respecto a la rendición de las Cuentas de Tesorería remitidas, éstas se han producido con gran retraso según lo establecido en la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales en su artículo 84 en el que se señala que "los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales". La aprobación como consecuencia de lo anterior, también ha llevado consigo tal retraso. Asimismo, se debe recordar que la aprobación, al igual que la rendición, se debe hacer trimestralmente.

En lo que se refiere al contenido de dichas Cuentas de Tesorería, éstas carecen, al igual que en el ejercicio anterior, de los modelos establecidos en el artículo 18 de la Circular de 1 de diciembre de 1958.

Se recomienda se tomen las medidas oportunas a fin de evitar que se repita en próximos ejercicios.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- En la subrúbrica 4002, "Seguros Sociales", figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 1.475.181 (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social por las retenciones de la cuota obrera efectuados en el último mes de 1989 se eleva a 272.730 ptas., es decir, existe una diferencia de 1.202.451 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social.

2.- En la subrúbrica "Seguros Sociales" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería Gene-

ral, debiendo formularse, por tanto, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquél requisito.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Para el caso que el concepto 362.0100 "Contribuciones especiales, Seguros" se refiera a tasas cobradas por la prestación de servicios de extinción de incendios a las compañías aseguradoras, sería necesario la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora correspondiente; asimismo, el Tesorero, como responsable y Jefe de Recaudación, debería rendir, en tal caso, el estado de la gestión recaudatoria y de esta forma controlar dicho ingreso.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

A la fecha de la emisión del presente informe no consta la aprobación de éste. En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).

IAC-18

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA, EJERCICIO 1990

P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Puntallana, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Figura un error de transcripción en Resultas de ingresos a nivel de derechos liquidados, debe ser 32.273.099 ptas., en vez de 32.173.099 ptas.

Es obvio la necesidad de que los estados contables se remitan siempre sin errores aritméticos y de transcripción que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que conviene emprender acciones dirigidas a evitarlos.

2.- En el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

3.- En el estado de ingresos, columna "Estado de ejecución", los capítulos I y III deben figurar con signo negativo.

4.- En el estado situación económica, columna "Modificaciones", línea "Diferencias", la cantidad consignada habrá de figurar, igualmente, con signo negativo.

5.- En Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 367.640 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31.12.89.

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

6.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son elevadas en relación con el presupuesto inicial, ya que suponen un 14% de incremento sobre la previsión inicial del estado de gastos, aunque es preciso matizar que dichas modificaciones se han financiado en su mayor parte con mayores ingresos y el resto con cargo al remanente de tesorería.

7.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, II, III, VII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 29,2% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

8.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, III y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, di-

cho pendiente de pago representa un 31,6% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraidos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

9.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (58,8%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 7 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

11.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 14%.

12.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figuran unas existencias finales de VIAP "metálico" de 10.371.158 ptas., cuando, en realidad, debió figurar 10.101.158 ptas. Respecto a este punto nos remitimos a lo ya mencioando en el apartado anterior referente a los errores aritméticos y de transcripción.

2.- Se observa que no coinciden las existencias en metálico que aparecen en el apartado "Resumen", que son 14.252.091 ptas., con las que figuran en el apartado "Situación", que son 16.154.980 ptas.

Con independencia de realizar las acciones necesarias para efectuar la oportuna regularización, se recuerda que en las cuenta bancarias del apartado "Situación" se han de reflejar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los que se harán coincidir con las certificaciones expedidas por las entidades bancarias mediante las oportunas conciliaciones.

3.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el Acta de arqueo y liquidación del

Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

4.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

5.- De la conciliación de existencias remitidas se desprende que esa Corporación no ha captado la finalidad de la misma, que no es otra que la de hacer coincidir las certificaciones expedidas por las entidades bancarias con los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

Del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es totalmente irregular, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- No se ha remitido la documentación solicitada, a excepción del modelo ACC/5 relativo a la información sobre el Servicio recaudatorio.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones de obras y suministros se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Se han adjudicado obras y el contrato de "Sum. Materiales Agric. Guanches S.A.", como hemos indicado en el párrafo anterior, por contratación directa, hecho que resulta significativo, pues el importe de la licitación excede del 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

3.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación por importe de 44.166.465 ptas., teniendo en cuenta que aquellos capítulos (II y VI) del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 151.242.739 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 150.190.928 ptas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, el prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las Autoridades y funcionarios que contratan con los empesarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).

IAC-19

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE, EJERCICIO 1990

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de El Tanque, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, el formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- La incorporación de las Resultas de ingresos se ha efectuado de forma errónea, toda vez que se ha efectuado con las cantidades figuradas en la Resolución de aprobación de la liquidación del ejercicio 1989, en lugar de haberse realizado en base a las verdaderas cantidades figuradas en la liquidación del ejercicio y que esta Audiencia de Cuentas hacía constar en su informe del ejercicio 1989. El hecho anterior ha provado que en la previsión inicial del capítulo 0 de ingresos de la liquidación del ejercicio 1990 figuren 17.269.331 ptas., cuando lo que debería figurar es 10.769.331 ptas. Sorprendiendo, como consecuencia de ello, que figure en dicho capítulo como recaudación líquida 13.942.129 ptas. y como pendiente de cobro 3.323.548 ptas.

3.- La incorrecta incorporación de remanentes del ejercicio 1989, por importe de 7.049.929 ptas., que se hacen figurar en previsión inicial del estado de gastos, en lugar de en modificaciones, ha dado lugar a que el presupuesto preventivo figure con un déficit inicial por el importe antes indicado.

Suponiendo ello el incumplimiento, al igual que en el ejercicio anterior, del principio de equilibrio presupuestario.

4.- El hecho anterior ha dado lugar a que el Presupuesto refundido muestre un déficit inicial por importe de 3.448.331 ptas., incrementado, por unas modificaciones no financiadas, en 525.432 ptas.

5.- Las modificaciones presupuestarias introducidas

son muy elevadas en relación con el presupuesto inicial, ya que suponen un 23% de incremento sobre la previsión inicial del estado de gastos.

6.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, III, VII y VIII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 19,2% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, una análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

7.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 55,3% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

8.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en gran parte (40,3%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

9.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 21%, lo que implica que los créditos que se destinan al pago de la deuda financiera son excesivos, motivo por el que debería procederse, a la mayor brevedad posible, a su reducción a fin de evitar que la carga sobre el Presupuesto se convierta en insorportable.

10.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria, por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y normal en cuanto a las obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago.

11.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 6 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- A nuestro juicio, es muy correcto el que no exista "Metálico" en la Caja de la Corporación; asimismo, el nivel de tesorería en el Presupuesto Ordinario es altamente satisfactorio.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 10.969.807 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

3.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 13.973.215 ptas. y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 15.347.115 ptas., entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1990. Estas cifras representan, respectivamente, un 15,7% y un 21,1% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que, en lo posible, se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

4.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el acta de arqueo y liquidación del Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

5.- En el apartado "Situación" se hacen figurar 539.381 ptas. como "Resto del pago duplicado del IRPF en la Administración de Hacienda de La Orotava" que, para el caso de que sea un pago duplicado no contabilizado, debe procederse a su regulación a la mayor brevedad posible.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es totalmente irregular, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

3.- En la subrúbrica 0401, "IRPF", no figura exis-

tencia alguna a 1-1-90, cuando deberían constar las retenciones correspondientes al 4º trimestre de 1989.

4.- En la subrúbrica 0401, "IRPF", las entradas en VIAP de las retenciones relativas a las nóminas se registran en ocasiones con gran retraso; a título de ejemplo, las de la Asistente social y auxiliar del mes de febrero y marzo entran el 31-3-90, lo que supone un desfase excesivo aún en el caso de que dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a dicha nómina.

5.- En la subrúbrica 0402, "Seguridad Social", no figura existencia alguna a 1-1-90, cuando deberían constar las cuotas correspondientes al mes de diciembre de 1989.

6.- En la subrúbrica 0402, "Seguridad Social", no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General, debiendo formularse, por tanto, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquél requisito.

7.- En la subrúbrica 0402, "Seguridad Social", se observa que las entradas en VIAP de las cuotas se producen con gran retraso; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de agosto y septiembre tienen entrada el 30-9-90. En este sentido, cabe indicar que las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

8.- En la subrúbrica 0402, "Seguridad Social", se observa que las entradas y salidas mensuales no coinciden en ningún caso, por los que se recomienda que se efectúe un adecuado cálculo de las cuotas a ingresar por los trabajadores.

9.- En la subrúbrica 0901, "MUNPAL", no figura existencia alguna a 1-1-90, cuando deberían constar las cuotas correspondientes al mes de diciembre de 1989.

10.- En la subrúbrica 0901, "MUNPAL", se observa que las entradas y salidas mensuales no siempre coinciden, por lo que, al igual que en el punto 8, se recomienda el adecuado cálculo de las cuotas.

1.- No se han remitido las Cuentas de Recaudación del Consorcio de Tributos.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

2.- En el "Estado de gestión recaudatorio" en período voluntario remitido por la Corporación, en el apartado "Datos por pase a ejecutiva" no figura cantidad alguna, apareciendo la totalidad de los valores pendientes de cobro a 31-12-90 en voluntaria, lo que implica el incumplimiento del artículo 79 del Reglamento General de Recaudación, en lo que se refiere al plazo de ingreso en período voluntario de deudas por recibo.

3.- Del "Estado de gestión recaudatoria" remitido se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 66,5% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un importe reducido, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las Autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

D) En relación con la Cuentas de Recaudación.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

No se ha remitido el Presupuesto General de 1991.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).

IAC-20

INFORME DE FISCALIZACION DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SUR DE TENERIFE, EJERCICIO 1990

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Consorcio de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comarca Sur de Tenerife, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se

acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SUR DE TENERIFE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

El Consorcio, durante el ejercicio objeto de fiscalización, prácticamente no tuvo actividad, habiéndose reducido la misma a la realización de unos pagos líquidos por importe de 472.443 ptas., motivo por el que el presente informe ha quedado reducido a los apartados siguientes:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- En el capítulo II del estado de gastos, columna "Obligaciones liquidadas", deberían figurar como obligaciones liquidadas las 472.443 ptas. que han sido objeto de pago en dicho capítulo durante el ejercicio 1990.

3.- Con anterioridad a la incorporación de los remanentes del ejercicio anterior, el presupuesto preventivo mostraba un superávit inicial de 100.000 ptas.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

A la fecha de remisión por el Consorcio de la documentación solicitada por esta Audiencia de Cuentas, el Presupuesto de 1991 no había sido aprobado.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo

establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).

IAC-21

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA, EJERCICIO 1990

P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Tejada, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 3.261.644 ptas. a la previsión definitiva. Esta circunstancia, que ya se dió en la liquidación de 1989, pudo ser debida a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89.

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

2.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III y IV razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 71,7% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV, VI y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de gastos, dicho pendiente de pago representa un 69,6% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de los Resultados. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

4.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es bajo en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose, además, en su mayor parte (75,8%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.,

Este índice es menor que el de 1989, lo que significa que la Corporación ha perdido capacidad inversora.

5.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, y está en un 73%, muy superior a 1989, lo que implica que los créditos que se destinan al pago de la deuda financiera son excesivos, motivo por el que debería procederse, a la mayor brevedad posible, a su reducción a fin de evitar que la carga sobre el Presupuesto se convierta en insorportable.

6.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

7.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es muy reducido, por lo que en caso de que se produjeran bajas, anulaciones y fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría cambiar el signo del resultado obtenido, hecho éste no demasiado improbable de acuerdo con lo expuesto en el punto 2.

8.- La Tesorería es adecuada, en cuanto al volumen de las existencias finales en metálico sobre el importe del Presupuesto definitivo.

Pero dicho importe está parcialmente comprometido, al existir en exceso del pendiente de pago sobre el pendiente de cobro del ejercicio, por 5.340.543 ptas.

9.- La aprobación de la liquidación del Presupuesto

se ha producido con retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 172 de la Ley 39/88.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- La existencia final en la Caja de la Corporación asciende a 2.499.103 ptas., que es muy inferior a la existente a 31.12.89 (ha pasado de representar un 25,8% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento al 3,7%).

No obstante, como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

2.- En el apartado "Situación" del Acta de arqueo figuran indebidamente englobadas en una cuenta de la Caja Insular de Ahorros lo que realmente son cuatro cuentas distintas, según el modelo TC/3.

3.- La Corporación posee 7 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un escaso saldo, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

4.- Al igual que en el ejercicio de 1989, no figuran existencias de VIAP en valores; este apartado ha de recoger, entre otros conceptos, los recibos-valores dado en gestión de cobro al recaudador, la fianzas realizadas mediante aval a fin de responder de la gestión realizada por la Depositaria, recaudación externa y contratos de obras, suministros y servicios.

Como quiera que de los documentos aportados se desprende la evidencia de que se realizan algunas de las actividades anteriores, y más concretamente contratos de obras (mod. TC/9) que suman 11.760.109 ptas., lo que obliga, necesariamente, a los adjudicatarios a constituir una fianza definitiva del 4% del presupuesto total de la obra, suministro o contrato de gestión (artículo 350 del RGCE), fianza ésta que normalmente se realiza mediante aval y que queda depositada en la Caja de la Corporación (artículo 113-7 del Real Decreto 781/86), debe aparecer contabilizada la misma en valores de VIAP. Se recomienda la regularización de esta situación.

5.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 60.402.197 ptas. Este importe ha

de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, del libro de VIAP remitido se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

6.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 33.232.394 ptas. y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 29.335.204 ptas., entendiéndose por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1990. Estas cifras representan, respectivamente, un 38,9% y un 36,8% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que, en lo posible, se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

7.- No se ha remitido ningún documento acreditativo de los saldos existentes en las cuentas bancarias a 31.12.90, lo que otorga escasa fiabilidad a los datos reflejados en la columna 3 del modelo TC/3. Estos saldos han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

8.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios ya que se supone que deben coincidir los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Esta circunstancia ya fue comentada en el informe correspondiente al ejercicio 1989, y sin embargo, no ha sido corregida.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

Como ya expusimos en el punto 4 del apartado referido a Tesorería, del análisis de las fotocopias del libro de VIAP remitidas, referidas a la Rúbrica "Operaciones diversas", se desprende que se están canalizando a tra-

vés de la misma ingresos y gastos que no tienen el carácter de extrapresupuestarios, principalmente subvenciones. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Resulta extraño que en todos los documentos firmados por el Tesorero de la Corporación aparezca el nombre Alicia Vega, cuando de los datos reflejados en el Acta de arqueo y cuestionario de información general se desprende que el Tesorero es D. Antonio Lucas Pérez Lorenzo.

2.- Según se desprende de la documentación remitida, la Corporación se encarga de la gestión recaudatoria, por medio del Tesorero de la Totalidad de los tributos en periodo voluntario. Habiendo rendido en este ejercicio, tal como recomendamos en el informe de 1989, un Estado de la gestión recaudatoria.

3.- Del análisis de esta documentación se observa:

a) No se especifica quién recauda los tributos en vía ejecutiva, ni figura un estado con la gestión de los mismos.

b) En el Estado de gestión recaudatoria rendido por el Tesorero (mod. TC/22) no aparecen Datos por pase a ejecutiva.

De lo anterior parece desprenderse que la Corporación no recauda, ni directamente ni por medio de recaudadores, en vía ejecutiva. Lo que implica el incumplimiento del artículo 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Decreto 3153/68) que regulan el procedimiento de apremio.

4.- Algunos de los tributos recaudados por la Corporación carecen de ordenanza fiscal reguladora, como, por ejemplo, Recogida de basuras y Alcantarillado.

En este sentido, es necesario recordar que los límites de la potestad de las Entidades Locales para decidir la imposición de sus tributos propios, esto es, la aplicación de dichos tributos en su respectivo ámbito territorial, están fijados en el artículo 15 de la Ley 39/88, precepto éste que parte de la distinción entre tributos locales de carácter potestativo, por un lado, y tributos locales de carácter obligatorio, por otro.

a) Respecto de los tributos de carácter potestativo o voluntario, la potestad de las Entidades locales para decidir su imposición es absoluta, de suerte tal que dichos tributos no podrán ser exigidos si previamente no ha sido acordada su imposición mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

b) Respecto de los tributos de carácter obligatorio, la potestad de las Entidades Locales para decidir su imposición es nula. En consecuencia, dichos tributos tienen que ser exigidos, necesariamente, sin precisar acuerdo alguno de imposición.

No obstante, las Entidades Locales (Municipios) sí tienen una cierta capacidad de decisión en el ámbito de los tributos (impuestos) de carácter obligatorio, capacidad ésta que se refiere a la posibilidad de fijar los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

5.- Algunos de los tributos con ordenanza fiscal aprobada no figuran en el Estado de gestión recaudatoria, aunque en la liquidación del Presupuesto se observa que se ha recaudado por dicho concepto (ej.: Tasa por puestos y barracas).

6.- Del modelo TC/22 se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 35,9% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un importe muy reducido, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- De los cinco contratos que figuran en la relación (mod. TC/9), cuatro de ellos han sido adjudicados por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Se han formalizado expedientes de contratación de obras que suman 11.760.109 ptas., importe menor en 3.526.054 ptas. al que figura como previsión definitiva y obligaciones liquidadas en el capítulo VI de gastos de la liquidación del Presupuesto.

3.- Parece extraño que no se haya formalizado ningún expediente de suministros, cuando en el capítulo II del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 19.541.802 ptas., con unos obligaciones liquidadas de 17.055.692 ptas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

4.- En el mod. ACC/9.A, Operaciones de crédito concertadas por la Corporación, se observa que la operación de 24.000.000 ptas. concertada con la Caja Insular de Ahorros el 21.08.1990, que figura en ese modelo como de crédito y con destino a Obras y Servicios, fue concertada bajo la modalidad de operación de tesorería, por su plazo de amortización (1 año) y por su contabilización en la liquidación del Presupuesto.

Esto significa que ha utilizado una operación de tesorería para financiar una inversión, hecho totalmente irregular según la Ley 39/88.

Además, debido a la forma de contabilizar esta operación, resultará imposible el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras, pues la operación antes indicada se ha utilizado para dotar de crédito al capítulo IX y no al VI.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

No se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley

39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).

IAC-22

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA, EJERCICIO 1990

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Breña Baja, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad

con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Entendiéndose por ahorro bruto la diferencia entre los ingresos corrientes (capítulos I al V) y los gastos corrientes (capítulos I al IV) del ejercicio, la liquidación del Presupuesto muestra un ahorro negativo tanto a nivel de previsión definitiva como de derechos/obligaciones liquidadas, por importes de 14.081.558 ptas. y 7.424.949 ptas., respectivamente.

El hecho de que sea negativa este indicador, que muestra la capacidad de generar recursos en el Presupuesto para dedicarlo a inversión, se traduce en que ingresos de capital han financiado operaciones corrientes, lo que ha de ser evitado a toda costa por esa Corporación, sobre todo teniendo en cuenta que si hubiéramos utilizado como indicador el ahorro neto, que se calcula deduciendo del ahorro bruto el gasto aplicado a las variaciones de pasivos financieros, dicha situación se vería agravada.

2.- La incorporación de los Resultados del ejercicio 1989 ha producido un déficit en la previsión inicial, que se ha trasladado al Presupuesto definitivo como consecuencia de la no adopción por la Corporación de las medidas que para resolver esta situación contempla el artículo 174 de la Ley 39/88.

Como consecuencia de ello y ante el déficit de 61.886.718 ptas. con que se liquidó el Presupuesto de 1990, el de 1991 debió ser inicialmente aprobado con un superávit por el mismo importe, lo que no ha podido ser verificado debido a la no remisión de la documentación referida a esa área.

3.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, III y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia

al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 32,1% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

4.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV, VI y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 62,3% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que nos e haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (84,96%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 12% lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

7.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran en su mayor parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Al igual que en el ejercicio anterior, con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es elevado; además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 4, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- La documentación remitida no está debidamente compulsada con su original, lo que le otorga un valor limitado.

2.- La escasa cuantía de los saldos de algunas cuentas puede ser indicativa de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

3.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 25.129.574 ptas. Este importe, al igual que sucedió en el ejercicio anterior, es muy elevado, por lo que debería efectuarse un análisis de estas existencias.

4.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el Acta de arqueo y liquidación del Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

C) En relación con la Cuenta de VIAP.

No se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido se recuerda la necesidad de la llevanza de un adecuado control de las operaciones extrapresupuestarias, operaciones éstas que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y de cuya necesidad de seguimiento ya se hizo eco la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 1952, al establecer en la Regla 61.1. que:

"En el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se abrirán las cuentas necesarias para conocer en todo momento la situación de las propias de este grupo, enumeradas en la norma 6ª de la Regla 25".

Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

No se ha remitido la documentación solicitada, a excepción del modelo ACC/6 de información sobre el servicio recaudatorio.

Se recomienda, al igual que en el ejercicio 1989, que la Corporación emprenda las acciones adecuadas para resolver, de una vez por todas, dicha situación.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

1.- En la liquidación del Patronato de Cultura, no figura cantidad alguna en el capítulo V del estado de ingresos "Ingresos Patrimoniales". En este capítulo cabe incluir, entre otros conceptos, los intereses que producen los depósitos existentes en cuentas de entidades financieras.

2.- En la liquidación del Patronato de Cultura son elevadas las cantidades pendientes de cobro en el capítulo 0, razón por la que resulta conveniente efectuar un análisis de las Resultas.

3.- En la liquidación del Patronato de Deportes la incorporación de las Resultas de ingresos se ha efectuado de forma incorrecta pues figuran 3.275.962 ptas., cuando deberían haber sido 3.304.084 ptas.

4.- En la liquidación del Patronato de Deportes no figura cantidad alguna en el capítulo V del estado de ingresos, "Ingresos Patrimoniales".

5.- En la liquidación del Patronato de Deportes son elevadas las cantidades pendientes de cobro y pago de Resultas, por lo que convendría un análisis de las mismas.

6.- En la liquidación del Patronato de Deportes las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el presupuesto inicial, ya que suponen un 125% de incremento.

7.- En la liquidación del Patronato de Música no figura cantidad alguna en el capítulo V del estado de ingresos, "Ingresos Patrimoniales".

8.- En la liquidación del Patronato de Música son elevadas las cantidades pendientes de cobro en Resultas de ingresos, por lo que convendría un análisis de las mismas.

9.- En la liquidación del Patronato Pro-Monumento a las madres no se ha recaudado nada en el capítulo 0 de resultas, por lo que debe procederse a su análisis.

10.- Al igual que en el ejercicio anterior se recomienda la supresión de aquellos organismos autónomos para los que no subsistan las necesidades para las que fueron creadas o, en su caso, la conversión de los mismos en servicios especializados de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado

por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Se ha adjudicado la obra "Acceso a la Pavona por Amargavinos", como hemos indicado en el párrafo anterior, por contratación directa, hecho que resulta significativo, pues el importe de la licitación excede del 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite, el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

3.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación por importe de 22.315.310 ptas., teniendo en cuenta que aquellos capítulos (II y VI) del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 196.280.739 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 152.930.012 ptas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

4.- En el modelo ACC/9.B (Operaciones de tesorería concertados por la Corporación) figuran:

a) Una operación concertada el 27.11.89, por importe de 31.167.500 ptas. que a 31.12.90 figura pendiente de amortizar. Suponiendo este hecho un incumplimiento del artículo 52 de la Ley 39/88 que determina que las mismas se concertarán por plazo no superior a un año.

b) Una operación concertada el 15.06.89, por importe de 15.000.000 ptas. y amortizada durante el ejercicio 1990, sin que en la liquidación del presupuesto (capítulo IX de gastos) figure contabilizada dicha amortización.

Se recomienda un análisis de los hechos indicados.

5.- En el modelo ACC/9.A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) no figura cantidad al-

guna en la columna "Adeudado" correspondiente a los créditos concertados por el Cabildo para Planes Insulares y en los que se ha subrogado la Corporación, lo que parece ser indicativo de su desconocimiento, hecho aún más sorprendente por corresponder a un ejercicio ya cerrado y liquidado. En este sentido, se deberá proceder a llevar un adecuado control y seguimiento de todas aquellas operaciones que supongan carga financiera para la Corporación.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

No se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).

IAC-23

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE VALLESECO, EJERCICIO 1990

P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Valleseco, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLESECO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

2.- En el estado situación económica, columna "Deudores-Acreedores", línea "Diferencias", la cifra consignada habría de figurar con signo negativo.

3.- La incorporación de las Resultas de ingresos procedentes del ejercicio 1989 (38.347.485 ptas.) se ha realizado de forma inadecuada, ya que en la columna "Previsión inicial" de la liquidación de 1990 debió figurar dicha cantidad. Dichas resultas engloban tanto las existencias correspondientes al pendiente de cobro como la existencia final correspondiente a la columna "Movimiento de Fondos" del estado de situación económica.

4.- Al igual que en el ejercicio anterior, en Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 5.413.831 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89.

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 69'7% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, III, IV y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 55'4% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

7.- El endeudamiento a 31.12.90 obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 12%, lo que implica que los créditos que se destinan al pago de la deuda financiera son moderados.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 5 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

9.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

10.- Al igual que en el ejercicio anterior, la aprobación de la liquidación del Presupuesto se ha producido con bastante retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 172 de la Ley 39/88.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 28.767.264 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- A nuestro juicio, es muy correcto el que no exista "Metálico" en la Caja de la Corporación.

3.- En la conciliación de la cuenta nº 35024/000150 de la Caja Insular de Ahorros, se observa, en "Pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco", un importante desfase, en cuanto a contabilización, en la partida conciliatoria siguiente:

Fecha Ayto.	Fecha Banco	Concepto	Importe
16.1.89	20.8.91	Dietas A/S.B.S.D.	44.500

En igual sentido nos referimos a la cuenta nº 0835032000 del Banco de Crédito Local, en la partida conciliatoria siguiente:

Fecha Ayto.	Fecha Banco	Concepto	Importe
20.12.90	25.01.91	Cuotas Mupal	866.622

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es

necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es totalmente irregular, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

3.- En la Subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F. figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 814.736 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 1.024.870 ptas., es decir, existe una diferencia de 210.134 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

4.- En la subrúbrica "Retenciones IRPF" se observa que los pagos a la Hacienda Pública se efectuaron fuera de las fechas reglamentarias para ello.

A este respecto, cabe indicar que el artículo 152 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Perso-

nas Físicas, RD 2384/1981, señala que el sujeto obligado a retener deberá presentar en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, ante la Delegación de Hacienda, o, en su caso, Administración de Haciendas correspondiente al domicilio fiscal del retenedor, declaración de las cantidades retenidas en el trimestre natural inmediato anterior e ingresar su importe en el Tesoro Público.

Igualmente, las entradas en VIAP de las retenciones relativas a las nóminas se registran en ocasiones con retraso: a título de ejemplo citaremos que hay entradas correspondientes al mes de enero, por 21.886 ptas., que se producen el 30.04.90.

5.- En la subrúbrica "Munpal" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 923.948 ptas., sin embargo, el pago a la Munpal correspondiente a ese periodo asciende a 115.189 ptas., es decir, existe una diferencia de 808.759 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Munpal.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior no se ha remitido la documentación solicitada en este apartado. Se recuerda, por tanto, a esa Corporación que se deben emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las Autoridades y funciones que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

G) En relación con el Presupuesto de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).

IAC-24

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA, EJERCICIO 1990

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Hermigua, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 93.684 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31.12.89.

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 137.070 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

En este sentido, deberá procurarse que para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectúen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que procedan.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro,

en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, II, III y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 16,1% de los derechos liquidados, pero si excluimos la existencia en caja el pendiente de cobro real es de un 38,4% de los derechos liquidados de ese capítulo. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de los Resultados a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0 y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de gastos, dicho pendiente de pago representa un 60,7% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de los Resultados. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es muy alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (72%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 8%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

8.- Los índices de liquidación de derechos y obligaciones se encuentran en los límites de lo que esta Audiencia de Cuentas estima como aceptables, encontrándose unos y otras, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es muy elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 4 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse.

10.- La Tesorería es adecuada, en cuanto al volumen de las existencias finales en metálico en relación al Presupuesto definitivo.

Por otro lado se observa que dicho importe está parcialmente comprometido, al existir un exceso del pendiente de pago sobre el pendiente de cobro del ejercicio, por 4.907.091 ptas.

11.- La aprobación de la liquidación del Presupuesto se ha producido con bastante retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 172 de la Ley 39/88.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, el Acta de arqueología remitida no se adapta al modelo 8 aprobado por la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de fecha 01.12.1958 (B.O.E. nº 8).

2.- La existencia final en la Caja de la Corporación asciende a 505.968 ptas. que, aunque es menor a la existente en el ejercicio anterior, se estima que todavía debe reducirse.

3.- En relación a las 441.972 ptas. de existencias en "Caja General de Depósitos" se reitera lo comentado en el informe del ejercicio anterior.

4.- La Corporación posee 6 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

5.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 7.918.185 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrasupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio,

lo que provoca el que e importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

6.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 17.620.958 ptas., entendiéndose por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1990. Estas cifras representan un 21,5% de los pagos totales del ejercicio que figuran en la columna "Pagos Líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que, en lo posible, se intente una distribución más uniforme de los pagos a lo largo del ejercicio.

7.- En la conciliación de la cuenta 5593 del Banco Bilbao-Vizcaya, en "Pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento", aparecen unos conceptos, tales como retribuciones de funcionarios, UNELCO; suministro eléctrico y el pago a dos Sres. por sus servicios, que es difícilmente comprensible que puedan ser cargados en la cuenta del banco sin conocimiento y previa autorización por parte de la Corporación.

Además, en todos los casos se observa un importante desfase en las fechas de contabilización, que van desde un mes a cinco meses en el caso de un cargo de UNELCO por suministro eléctrico.

Por todo ello, se recomienda a esa Corporación un análisis de esta situación para evitar que se repita en el futuro.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 5 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus

movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversas subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es totalmente irregular, pues no se trata de valores extrapresupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- De la documentación remitida se desprende que la Corporación recaudó los tributos durante 1990, directamente y a través de dos recaudadores, sólo en vía voluntaria. Lo que implica el incumplimiento del artículo 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Decreto 3153/68) que regulan el procedimiento de apremio.

2.- El acta de liquidación 1990, presentada por la recaudadora municipal, cuya relación con la Corporación fue suspendida el 30.01.90, no puede considerarse una Cuenta de Recaudación tal como dispone la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de julio.

3.- De la cuenta rendida por la Recaudadora municipal se desprende que a 31.12.90 figuran como valores pendientes de cobro, en los conceptos de agua, basura y vehículos, recibos correspondientes a 1985 y anteriores, valores éstos que deben estar prescritos por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General Tributaria, salvo que esa Corporación haya procedido a su interrupción (art. 66 L.G.T.).

4.- Del modelo ACC/6, Información sobre el servicio recaudatorio, se deduce que el Banco Bilbao-Vizcaya actúa como recaudador para la Corporación desde el 03.05.90, sin que figure en la documentación remitida la cuenta de recaudación que debió rendir del ejercicio de 1990.

No obstante, según la Ley 7/85 una entidad de este tipo no puede ser nombrada recaudador, toda vez que la recaudación es una función reservada a funcionarios. Lo que no impide que dicha entidad pueda actuar como entidad colaboradora.

5.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las cuentas, que debe incluir:

- La memoria del Recaudador aneja a la misma.
- Informe propuesta de la Comisión liquidadora.
- Informe de la Tesorería en el que se haga constar la apertura de expediente de declaración de perjuicio de valores.
- Informe de la Intervención.

Se recomienda acometer las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

Asimismo, no consta la aprobación de las Cuentas de Recaudación por el Pleno de la Corporación, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Se ha adjudicado la obra "RAM Casa Consistorial 1ª fase" por contratación directa, hecho que resulta significativo, pues el importe de la licitación excede del 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

2.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación por importe de 11.472.015 ptas., teniendo en cuenta que aquellos capítulos (II y VI) del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 121.008.126 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 69.704.536 ptas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

3.- Del mod. ACC/9.A, Operaciones de crédito concertadas por la Corporación, se desprende que la Corporación desconoce prácticamente toda la información referida a estas operaciones, tales como la fecha de concertación, importe, vencimiento final, intereses y pendiente de amortizar. Sólo parece conocer que son cinco operaciones de crédito solicitadas al B.C.L. para Planes Insulares de Obras y Servicios.

Se recomienda obtener la información precisa, a través del Cabildo Insular, con el fin de ejercer un control más efectivo sobre el endeudamiento municipal y de cara a su correcta presupuestación.

G) En relación al Presupuesto General de 1991.

1.- En el resumen por capítulos del Anteproyecto de Presupuesto remitido se observa que los gastos corrientes (108.750.478 ptas.) superan a los ingresos corrientes (85.140.283 ptas.) en 23.610.195 ptas. Este hecho, que supone que el ahorro bruto previsto, es decir, la capacidad de generar recursos en el Presupuesto para destinarlos a inversión, es negativo, se traduce en que ingresos de capital tendrán que financiar gastos corrientes lo que, además de su irregularidad, puesto que son ingresos afectados, se ha de evitar a toda costa por lo que supone de negativo para la Corporación.

Se recomienda corregir esta situación, si es posible antes de la aprobación del Presupuesto, si no durante la ejecución presupuestaria o por medio de modificaciones.

2.- A la fecha de la remisión de la documentación, 14 de octubre de 1991, no había sido aprobado el Presupuesto General de 1991, lo que supone un excesivo retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado con-

lleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).

IAC-25

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA, EJERCICIO 1990

P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 39/88, y como consecuencia de la liquidación del ejercicio 1989 con un déficit por importe de 5.934.999 ptas., la Corporación procedió a aprobar el Presupuesto de 1990 con un superávit por dicho importe, aunque se trató de un superávit irreal, toda vez que la liquidación de este último ejercicio vuelve a presentar un déficit por importe de 11.929.855 ptas. En este sentido, se ha de evitar incluir en el Presupuesto ingresos que no se vayan a realizar, o bien el no presupuestar la totalidad de los gastos (tal como se hace constar en el punto siguiente), debiéndose aplicar el artículo antes indicado con el contenido y extensión que realmente tiene.

2.- En el capítulo IX del estado de gastos, "Variación de pasivos financieros", se han liquidado obligaciones por importe superior, en 12.148.709 ptas., a la previsión definitiva. Dado el carácter limitativo del Presupuesto de gastos, no se pueden liquidar obligaciones por un importe mayor que la consignación presupuestaria, suponiendo este hecho el incumplimiento de un principio presupuestario básico, cual es el de especialidad cuantitativa.

3.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, IV y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 43,7% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV, VI y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de gastos, dicho pendiente de pago representa un 28,7% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de los Resultados. Para el caso que figuren contraidos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en gran parte (30,1%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 15,1%.

7.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre no es muy elevado; aunque, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

Debiendo proceder la Corporación a acometer las medidas contempladas en el artículo indicado en el punto 1 del presente apartado para la absorción real y efectiva del remanente de tesorería negativo.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 32.796.236 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de las fotocopias de la rúbrica "Operaciones diversas" remitidas se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a

fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- En el apartado "Situación" figuran existencias en 7 cuentas bancarias. Cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

En relación con lo anterior el artículo 175 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales dispone que:

"La Tesorería de las Entidades Locales se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto les sean de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria".

Por otro lado, el artículo 119 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, recomienda la cancelación de aquellas cuentas para los que se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura.

Asimismo, se recomienda la formalización de convenios de Tesorería con las entidades de crédito que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las comisiones que se han de pagar y las obligaciones de información que asumen las entidades, todo ello con el fin de conseguir una asignación óptima de los recursos y asegurar el buen funcionamiento del servicio.

3.- En la conciliación de la cuenta nº 059 del Banco Hispano Americano se observa, en "Pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco", un importante desfase, en cuanto a contabilización, en las partidas conciliatorias siguientes:

Fecha Ayto.	Fecha Banco	Concepto	Importe
22.10	01.03	Miguel Siverio Fuentes	5.706
22.10	25.01	José A. Rguez. Suárez	4.054
05.11	15.01	José M. Hdez. Hdez.	6.000
05.11	15.01	José M. Hdez. Hdez.	75.000

Razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a determinar el motivo de dicho retraso, con objeto de evitar que se produzcan en el futuro.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de las fotocopias de la rúbrica "Operaciones diversas" remitidas se desprende que se están canalizando a través de la misma subvenciones y obras que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna o peración presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arcos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada. Por lo que se reitera a esa Corporación la necesidad de emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver el presente aspecto, mediante la exigencia al Organismo recaudador de que las cuentas sean rendidas en tiempo y forma, pues ello redundará en una mayor transparencia en cuanto a la gestión financiera.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones de obras y suministros se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en los artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Se ha adjudicado la obra "Remodelación Piscinas las Aguas" y los suministros "Carrozado y equipo complementario autobomba forestal" y "Vehículo recolector basuras", como hemos indicado en el párrafo anterior, por contratación directa, hecho que resulta significativo, pues el importe de la licitación excede del 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite, el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

3.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación por importe de 48.042.064 ptas., teniendo en cuenta que aquellos capítulos (II y VI) del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 159.502.534 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 129.624.165 ptas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, debería de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primas materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

4.- En los modelos ACC/9.A y ACC/9.B se hace constar, en la columna "Intereses y comisiones", los tipos aplicados, cuando lo que se solicitaba eran los importes globales.

5.- Del modelo ACC/9.A, en relación con las columnas "Importe inicial", "Adeudado a 1 de enero" y "Adeudado a 31 de diciembre", parece desprenderse cierta incoherencia pues, a título de ejemplo, en una operación concertada el 25.08.82 figura un importe inicial de 22.000.000 ptas., apareciendo adeudada a 1 de enero por 8.863.983 ptas. y a 31 de diciembre por 14.201.745 ptas.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

Como consecuencia del remanente de tesorería negativo con el que se liquidó el ejercicio 1990, al que se hizo mención en el área de la Cuenta del Presupuesto, la Corporación aprobó el Presupuesto de 1991 con un superávit por importe de 11.929.855 ptas., debiendo evitarse a toda costa el que la ejecución presupuestaria de este último ejercicio conduzca nuevamente a un remanente negativo.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).

IAC-26

INFORME DE FISCALIZACION DE LA MANCOMUNIDAD DE RENSUITAL (LANZAROTE), EJERCICIO 1990

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización de la Mancomunidad de Rensuital (Lanzarote), ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DE LA MANCOMUNIDAD DE RENSUITAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- No se ha remitido la liquidación por capítulos del Presupuesto de ingresos y de gastos, que se ha podido obtener a partir de la liquidación por conceptos y partidas.

2.- Al igual que en el ejercicio anterior, el formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

3.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el Presupuesto inicial, ya que suponen un 271% de incremento sobre la previsión inicial del estado de gastos, aunque es preciso matizar que dichas modificaciones se han financiado con cargo al remanente de tesorería.

4.- Es elevado el pendiente de cobro del capítulo de

Resultas de ingresos, pues, excluyendo la existencia en caja, representa un 100% de los derechos liquidados. Este pendiente de cobro corresponde, en su totalidad, al capítulo IV, Aportaciones de los municipios que integran la Mancomunidad, restos por cobrar de 1986, 87, 88 y 89. Estas cantidades parece que no van a ser cobradas, por lo que deberían ser dadas de baja y no mantenerlas en la liquidación con el fin de que contablemente figure un superávit a 31.12.

5.- Al igual que en el ejercicio de 1989, es elevado el pendiente de pago en el capítulo I del estado de gastos, pues éste representa un 40% de las obligaciones liquidadas.

El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 0%.

7.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 4 del presente apartado, podría éste reducirse de forma importante e incluso cambiar de signo.

9.- El Decreto de la Presidencia aprobando la liquidación del Presupuesto ordinario de la Mancomunidad no refleja los datos de esa liquidación.

10.- La aprobación de la liquidación del Presupuesto se ha producido con bastante retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 172 de la Ley 39/88.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Se ha vuelto a cometer el mismo error que en el ejercicio anterior al incluir las 114.600 ptas. de metálico de VIAP como "Valores", en la "clasificación de la existencia".

Como consecuencia de ello, en la suma del "Metálico", de la "Clasificación de la existencia", debería figurar la cantidad de 417.119 ptas.

2.- A nuestro juicio, es muy correcto el que no exista "Metálico" en la Caja de la Corporación, así como la existencia de una sola cuenta bancaria. Asimismo, el nivel de tesorería en el Presupuesto Ordinario es altamente satisfactorio.

3.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "In-

gresos desde dicho arqueo" por importe de 210.043 ptas. y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 1.282.720 ptas., entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1990. Estas cifras representan el 100% de los ingresos y pagos totales del ejercicio.

Este hecho implica que la Mancomunidad sólo ha efectuado un arqueo en el ejercicio, el de 31.12.90. Se advierte de lo irregular de dicha situación, así como la obligación legal de efectuar, como mínimo, un arqueo ordinario cada mes y los extraordinarios que sean precisos.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

No se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido, se recuerda la necesidad de la llevanza de un adecuado control de las operaciones presupuestarias, operaciones éstas que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y de cuya necesidad de seguimiento ya se hizo eco la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 1952, al establecer en la Regla 61.1 que:

"En el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se abrirán las Cuentas necesarias para conocer en todo momento la situación de las propias de este grupo, enumeradas en la norma 6ª de la Regla 25".

Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

La Mancomunidad no tiene organizada la recaudación puesto que no ingresa nada por conceptos tributarios.

Sin embargo, ha sido enviado el mod. TC/22, "Estado de la gestión recaudatoria de los recursos recaudados directamente por la propia Corporación", en el que se incluye lo ingresado por el capítulo IV, concretamente la aportación de los Municipios que integran la Mancomunidad".

G) En relación con el Presupuesto de 1991.

La aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación defi-

nitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).

IAC-27

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, EJERCICIO 1990

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Betancuria, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad

con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Al igual que en el ejercicio de 1989, el formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980. La columna J, "Estado de ejecución", aparece dividida en dos subcolumnas, "En más" y "En menos", cuando debería aparecer una sola; en ese caso, las cifras de esa columna en el estado de gastos deberían figurar con signo negativo.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- Al igual que en el ejercicio anterior, en Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 2.446.960 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31.12.89.

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

3.- Llama la atención el hecho de que en el capítulo I del estado de ingresos, con una previsión definitiva de 24.984.272 ptas., sólo se hayan liquidado derechos por importe de 7.149.454 ptas., lo que es indicativo de una mala presupuestación.

4.- El hecho anterior se ve agravado por la escasa recaudación obtenida por ese capítulo, con un pendiente de cobro que representa el 70,8% de los derechos liquidados, circunstancia ya comentada en el informe de 1989.

Se recomienda un análisis de este capítulo que permita determinar el motivo que ha impedido su recaudación durante el ejercicio, y facilite una presupuestación más real de estos ingresos en el Presupuesto de próximos ejercicios.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0 y IV, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 84% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultados a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1.991.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0 y IV, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de gastos, dicho pendiente de pago representa un 66% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultados. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

7.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es bajo en relación con su estructura presupuestaria.

8.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 8%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

9.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación de derechos (83%), a excepción del ya comentado capítulo I, aunque se encuentra, en gran parte, pendiente de cobro.

10.- Se ha obtenido un nivel muy bajo de liquidación de obligación (58%), principalmente en el capítulo VI, que de una previsión definitiva de 5.673.000 ptas., se han liquidado obligaciones por importe de 373.732 ptas.

11.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es excepcionalmente elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 5 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

12.- La aprobación de la liquidación del Presupuesto se ha producido con bastante retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 172 de la Ley 39/88.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 19.431.801 ptas., superior a la existente a 31.12.89. Ese importe es muy alto en relación con la cantidad que figura en el capítulo I del estado de gastos de la liquidación del Presupuesto.

Se recomienda hacer un análisis de las retenciones de I.R.P.F., Seguridad Social y MUNPAL, así como el resto de las rúbricas de VIAP.

2.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 7.113.054 ptas. y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 5.906.924 ptas., entendiéndose por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1990. Estas cifras rerepresentan, respectivamente, un 33% y un 29,3% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que, en lo posible, se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos al o largo del ejercicio.

3.- No se acompaña ningún documento justificativo de los saldos bancarios según la entidad, en la columna 3 del modelo TC/3, lo que otorga una escasa fiabilidad a los datos allí figurados.

Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

4.- No se ha remitido la fotocopia del folio del libro

de Caja donde figuran las existencias al 31/12 ni la certificación acreditativa de dichas existencias, lo que ha imposibilitado su comprobación con el Acta de arqueo y liquidación del Presupuesto.

5.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios ya que se supone que deben coincidir los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

No se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido se recuerda la necesidad de la llevanza de un adecuado control de las operaciones extrapresupuestarias, operaciones éstas que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y de cuya necesidad de seguimiento ya se hizo eco la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 1952, al establecer en la Regla 61.1 que:

“En el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se abrirán las Cuentas necesarias para conocer en todo momento la situación de las propias de este grupo, enumeradas en la norma 6ª de la Regla 25”.

Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

Por lo que se reitera a esa Corporación la necesidad de emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto, mediante la exigencia al Órgano recaudador de que las Cuentas sean rendidas en tiempo y forma.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Resulta extraño el que no se haya formalizado ningún expediente de contratación, cuando los capítulos (II y VI) del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 17.024.000 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 4.762.189 ptas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación definitiva del Presupuesto se produjo el 31 de enero de 1991, lo que supone un cierto retraso en relación al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 342, de 20 de febrero de 1992).